GOBERNACIÓN DE BOQUERON
Filadelfia - Telefax (595) 4914 32051/4 Email: gobernación.boqueron@hotmail .com.

CONTRATO N° 68/2014

LA GOBERNACION DE BOQUERON, con domicilio en la Avda. Hindenburg 667-S entre Palo Santo y Amistad, de la ciudad de Filadelfia, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor **Edwin Pauls Friesen**, C.I. Nº 1.635.959, Gobernador de Boquerón y la firma **ALFA Y OMEGA SOCIEDAD ANONIMA.** con RUC Nº 80018641-9, representado en este acto por el señor **JOSE GUSTAVO MODESTO MERLO**, con Cédula de Identidad Nº 869.317, con domicilio en PEDRO GETTO Nº 355 C/ RIO YPANE, de común acuerdo convienen a celebrar el presente Contrato de **"CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS – FONACIDE"**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente Contrato es el resultado del procedimiento **LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 11/2014 "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS – FONACIDE"**, convocado por ***LA GOBERNACION DE BOQUERON***, según Res. Nº 599/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, La adjudicación fue realizada por Res. Nº 688/2014 de fecha 09 de diciembre 2014; y tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen ***LA GOBERNACION DE BOQUERON*** y la Empresa **ALFA Y OMEGA S.A.**, en relación a la **CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS – FONACIDE.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por los contrayentes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones Especiales del Contrato;
(c) Documentación Técnica que contiene la descripción de los bienes, las Especificaciones Técnicas, programa de suministros;
(d) Condiciones Generales del Contrato;
(e) Oferta y Lista de Precios adjudicada;
(f) Garantía de Cumplimiento de Contrato;
(g) Pliego de Bases y Condiciones, incluyendo las circulares de aclaraciones emitidas y sus Anexos, los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DEL CONTRATO (Art 37 a, de la Ley N° 2051/03)
El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato es de **523.200.000 (Guaraníes quinientos veinte y tres millones doscientos mil)**, que afectan al Objeto del Gasto ***520 - "CONSTRUCCIONES***, que afectan al Objeto del Gasto ***520 - "CONSTRUCCIONES***, incluido en el Presupuesto General de la Nación, año 2014.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (**PAC**) con el **Código N° 284.102.**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES
Ejecución de conformidad con el Contrato: El Contratista deberá encargarse, con el esmero y diligencia apropiados, de ejecutar completamente las obras y subsanar sus posibles defectos, de conformidad con las disposiciones del Contrato. El Contratista deberá dirigir las obras, suministrar la mano de obra, las instalaciones, el material, el equipo y todos los demás elementos, provisionales o permanentes, necesarios para la realización completa de las obras y la subsanación de los posibles defectos.
Acatamiento de las leyes y reglamentos: El Contratista deberá actuar de conformidad con las leyes y reglamentos de la República del Paraguay que pueda tener incidencia en la ejecución de las obras y su reparación;
Carácter confidencial: El Contratista está obligado a respetar el carácter confidencial del Contrato y de todos los documentos contractuales relacionados con éste. Esta misma obligación se aplicará a toda información relacionada con el Contrato, cualquiera que sea su naturaleza, que no se hubiera hecho todavía pública y que tanto él como su personal y sus Subcontratistas hubieran podido conocer como consecuencia de la ejecución del Contrato. El Contratista en ningún caso podrá publicar ni revelar tales informaciones, excepto con la autorización escrita previa del Fiscal de Obra o de la Contratante, sólo dentro de los límites estrictamente necesarios para la buena realización del contrato.
Procedimientos y métodos de construcción: El Contratista será totalmente responsable de la idoneidad, estabilidad y seguridad de todos los procedimientos y métodos de construcción que se empleen para la realización de la obra.
Comparecencia del Contratista en la Zona de Obras: El Contratista, o su representante, deberán presentarse en las oficinas del Fiscal de Obra o en la Zona de Obras todas las veces que se requiera, acompañado, de ser el caso, de sus Subcontratistas.

Alfa & Omega
SOCIEDAD ANONIMA

Ordenes de Ejecución: Cada orden de ejecución se dará por escrito; estarán fechadas y numeradas y serán firmadas por el Fiscal de Obra. Se enviarán dos ejemplares al Contratista; éste devolverá inmediatamente al Fiscal de Obra una copia con su firma y la fecha de recepción. Los comentarios o reservas del Contratista a dichas órdenes sólo tendrán validez si se presentan por escrito, en un plazo no superior a quince (15) días calendario.

El Contratista acatará estrictamente las Ordenes de Ejecución que le son notificadas, aun cuando hubiese expresado reservas sobre ellas, excepto en los casos de trabajos no previstos. Las Órdenes de Ejecución relativas a obras subcontratadas deberán enviarse al Contratista, que es el único autorizado a presentar reservas.. El Contratista deberá presentar al Fiscal de Obra, una estimación detallando las obligaciones de pago de la Contratante, con indicación de todos los pagos a que el Contratista tendrá derecho en virtud del Contrato, en base al programa de trabajo aprobado previamente. Además, el Contratista se compromete a entregar al Fiscal de Obra, cuando éste lo solicite, estimaciones actualizadas de esos compromisos.
Personal del Contratista: El Contratista deberá emplear en la Zona de Obras, para la ejecución completa de las obras y la reparación de sus defectos: i) Únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes de equipo capaces para garantizar la debida ejecución y supervisión de las obras; ii) Mano de obra que permita el cabal cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del Contrato con estricto cumplimiento de los plazos de ejecución.
Seguridad de las personas, los bienes y protección del medio ambiente: El Contratista deberá, durante la realización completa de las obras y la reparación de defectos: i) Garantizar la seguridad de las personas autorizadas a estar presentes en la Zona de Obras y mantener ésta y las obras mismas (mientras no hayan sido aceptadas u ocupadas por la Contratante) en buen estado con el fin de evitar todo riesgo para las personas. ii) Suministrar y mantener, por su cuenta, todos los dispositivos de iluminación, protección, cierre, señales de alarma y vigilancia en los momentos y lugares necesarios o exigidos por el Fiscal de Obra, por cualquier otra autoridad debidamente constituida y por la reglamentación vigente, para la protección de las obras y para la seguridad y comodidad del público en general. iii) Adoptar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en base al estudio previo de impacto ambiental realizado por la Contratante en el caso de que dicho estudio fuere pertinente, tanto dentro como fuera de la Zona de Obras, evitando con ello todo perjuicio o daño a las personas o bienes públicos o de otra índole resultantes de la contaminación, el ruido, manejo de residuos peligrosos u otros inconvenientes producidos por los métodos utilizados para la realización de las obras.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
Este Contrato se regirá por la totalidad de los bienes adjudicados, cuyo valor máximo asciende a la suma de **Gs 463.555.200** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos).

Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el oferente en la ejecución del Contrato.

A continuación se transcribe la Lista de Precios presentada en la Contratación y sobre la cual se realizó la adjudicación. El Contratista deberá ceñirse a los precios mencionados en la Lista de Precios. Todos los precios que figuren en esta planilla solo podrán ser reajustados conforme a la Cláusula de Reajuste establecida en las CEC.

ITEMS	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO SI CORRESPONDE)
1	72131701-017	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADOS	UN	109	4.252.800	463.555.200
TOTAL						**463.555.200**

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJOS NO PREVISTOS.
Obras o trabajos no previstos: Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en este contrato, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.
Los precios que se apliquen podrán ser unitarios o globales.
Salvo pacto en contrario, los precios que se utilizarán se determinarán sobre las mismas bases que los precios del Contrato, en particular en cuanto a la fecha de referencia de dichos precios. Si existiera desglose de precios o descomposición de precios

globales, sus elementos, en particular los precios de unidades contenidos en el desglose, se utilizarán para determinar los precios aplicables a estos trabajos.
Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03

CLÁUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.
EL CONTRATISTA podrá solicitar Anticipo de acuerdo a lo establecido en CGC 15.4.1 del Pliego de Bases y Condiciones. **EL CONTRATISTA** proveerá con la solicitud del Anticipo una Garantía del 100% del monto correspondiente al Anticipo.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.
El pago por las obras realizadas se procesará con la conformidad del **Fiscalizador de Obras.**
Para el procesamiento del pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar a la Secretaría Administrativa de la Gobernación de Boquerón, los siguientes documentos:

a) Factura, anexando a la misma el Certificado de Obras con la conformidad del Fiscalizador de Obras y/u otros departamentos de revisión y control establecidos por la Gobernación;
b) Copia del Certificado de Cumplimiento Tributario al día o copia de la última Declaración Jurada del IVA;
c) Copia de este Contrato.

Deberá confeccionarse una factura por cada Certificación de Obras. Se aclara que en ningún caso se procesarán pagos con facturas que detallen obras que incluyan ítems diferentes a lo detallado en la planilla de cómputo métrico. El pago se efectivizará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrega de los documentos citados..
La Gobernación de Boquerón realiza las siguientes retenciones: 0,4% en concepto de lo reglamentado en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y la retenciones previstas en la Ley N° 125/91.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN.
Programa de ejecución: Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, el Contratista presentará a la aprobación de la Contratante un programa de ejecución de los trabajos, que sea compatible con la correcta ejecución del Contrato tomando en cuenta especialmente, si fuere el caso, la presencia de subcontratistas en el lugar de las obras. Dentro del mismo plazo, el Contratista deberá entregar al Fiscal de Obra una descripción general de las disposiciones y métodos que se propone adoptar para la realización de los trabajos. En el programa de ejecución de los trabajos se especificarán especialmente los materiales y métodos que se emplearán y el calendario de ejecución de los trabajos. A dicho programa se anexará el proyecto de las instalaciones y de las obras provisionales en la Zona de Obras. En el informe correspondiente se identificarán los materiales y equipos que deban importarse en forma temporal para ser utilizados exclusivamente en la realización de los trabajos. El programa de ejecución de los trabajos será sometido a la aprobación del Fiscal de Obra. Dicha aprobación no liberará al Contratista de su responsabilidad de realizar los trabajos dentro de los plazos y según un programa compatible con la correcta ejecución del Contrato. Si en cualquier momento el Fiscal de Obra considera que el avance de los trabajos es menor que el correspondiente al programa de ejecución aprobado, el contratista suministrará, a instancias del Fiscal de Obra, un programa revisado en el que presentará las modificaciones necesarias para asegurar la terminación de los trabajos dentro del plazo especificado en el Contrato

Plazos de ejecución El plazo de ejecución de las obras será de 90 (noventa) días que se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares.

Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras, que deberá emitirse una vez que estén dadas las siguientes condiciones: (a) la aprobación de autoridades públicas competentes cuya obtención y entrega sea obligación de la Contratante; (b) la entrega por la Contratante del anticipo cuando éste fuere previsto y fuere solicitado por el Contratista dentro del plazo establecido; y (c) la entrega de la Zona de Obras por la Contratante al Contratista. La Convocante tiene la obligación de liberar el área de obras antes de emitir la orden de inicio de los trabajos. El incumplimiento de este requisito impide el cómputo del plazo de ejecución y/o suspende en los casos de entrega parcial de la zona de obra.

CLÁUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR
Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, **catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de**

tierra y decisiones gubernamentales.
Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato.
La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato. En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor.

Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, la Contratante o el Contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes. Cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato.
Inclemencias climáticas.
En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán por el plazo de duración de dichas inclemencias.
Cuando la contratista invoque la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas deberá comunicar a la Contratante dentro de plazo máximo de siete (7) días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión, sin perjuicio del asiento respectivo que deba realizarse en el Libro de Obras. La notificación deberá realizarse por escrito y en la misma se indicará la fecha de suspensión de los trabajos y las inclemencias acaecidas, con la documentación que pruebe fehacientemente la ocurrencia y efectos de la inclemencia climática en la ejecución del contrato.
Antes de los quince días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato como máximo, la Contratante, acto administrativo de por medio deberá comunicar al Contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución. En la misma se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente suspendidas debido a las inclemencias climáticas.
Además de los casos previstos en las cláusulas anteriores, el Contratista podrá tener derecho a la prórroga del plazo de ejecución por incumplimiento de la Contratante de sus propias obligaciones establecidas en el contrato. En este caso, la Contratante antes de los quince días de vencimiento del plazo de ejecución del contrato, podrá otorgar mediante acto administrativo la prórroga del plazo de ejecución por la cantidad de días en que el incumplimiento de sus obligaciones provocó efectivamente la suspensión de los trabajos en el sitio de obras

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: RECEPCIÓN
Recepción provisoria de las obras: Una vez finalizados la totalidad de los trabajos contratados, el Contratista notificará por escrito simultáneamente al Contratante y al Fiscal de Obra sobre la finalización de los mismos.
El Fiscal de Obra, luego de haber convocado al Contratista procederá a las operaciones previas a la recepción de las obras dentro de un plazo que, será de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación antes mencionada.
La recepción provisoria tiene por objeto acreditar la conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos. Si el Contratista no asiste, se dejará constancia de su ausencia en el acta y se le enviará copia de la misma.
Las operaciones previas a la recepción provisoria de las obras comprenderán: (a) la inspección física de las obras ejecutadas; (b) la ejecución de las pruebas que resulten necesarias; (c) la constatación de posibles omisiones en algunas de las prestaciones previstas en el Contrato; (d) la constatación de posibles imperfecciones o defectos de construcción; (e) la constatación del retiro de las instalaciones del lugar de trabajo y de la reposición de los terrenos y lugares a su estado normal; y (f) las constataciones relacionadas con la terminación de los trabajos que estuvieron incompletos.
Los resultados de las operaciones previas se registrarán en un acta redactada en el sitio de las obras por el Fiscal de Obra, que será firmada por el mismo y por el Contratista; si este último se negara a firmar, se hará mención de ello.
En el plazo de quince (15) días siguientes a la fecha del acta, el Fiscal de Obra informará al Contratista si ha propuesto o no al Contratante que declare la recepción provisoria de las obras y, en caso afirmativo, la fecha límite fijada para la terminación de los trabajos incompletos que propone no aceptar, así como las reservas que pudiere tener a la fecha de la recepción provisional de las obras.

Teniendo en cuenta el acta de las operaciones previas a la recepción provisoria y de las propuestas del Fiscal de Obra, la Contratante decidirá si procede o no efectuar la recepción provisoria, con o sin reservas.
Si se procede a recibir las obras, fijará la fecha que elija para la terminación de los trabajos. La decisión así tomada le será notificada al Contratista dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha del acta.
Si la Contratante no toma una decisión en el plazo arriba especificado, se considerará que ha aceptado la propuesta del Fiscal de Obra. Si la Contratante acepta explícitamente, o si se considera que ha aceptado efectuar la recepción provisoria, dicha recepción surtirá efecto en la fecha fijada para la terminación de los trabajos incompletos.
En caso de que ciertas prestaciones previstas en el Contrato que puedan aún ser objeto de liquidación, no hubieran sido ejecutadas y todavía no han sido liquidadas, la Contratante podrá proceder a efectuar la recepción provisoria, a reserva de que el Contratista se comprometa a ejecutar tales prestaciones en un plazo no superior a tres (3) meses.
La constatación de la ejecución de dichas prestaciones se registrará en un acta preparada en las mismas condiciones que el acta sobre las operaciones previas a la recepción. Cuando la recepción provisoria esté sujeta a reservas, el Contratista deberá remediar las correspondientes imperfecciones y defectos de construcción en el plazo que fije la Contratante, o bien, a falta de tal plazo, a más tardar tres (3) meses antes de la fecha prevista para la recepción definitiva.
En caso que el Contratista no termine tales trabajos en el plazo prescrito, la Contratante podrá hacerlos ejecutar por cuenta y riesgo del Contratista.
Si ciertas obras o partes de obras no están enteramente conformes con las especificaciones del Contrato, sin que las imperfecciones constatadas sean de tal naturaleza que pongan en peligro la seguridad, el funcionamiento o la utilización de las obras, la Contratante, considerando la escasa importancia de las imperfecciones y las dificultades que representaría ponerlas en debida conformidad, podrá renunciar a ordenar la reparación de las obras consideradas defectuosas y proponer al Contratista una reducción de los precios.
Si el Contratista acepta la reparación, las imperfecciones que la motivaron se considerarán cubiertas y no constituirán reservas para los efectos de la recepción provisional. En caso contrario, el Contratista estará obligado a reparar dichas imperfecciones y se declarará la recepción provisoria bajo reserva de que se efectúen las reparaciones correspondientes.

Toda toma de posesión de las obras por la Contratante deberá estar precedida por la recepción de las mismas. Sin embargo, si hubiera urgencia, la toma de posesión podrá ocurrir antes de la recepción, bajo reserva de la preparación previa de un documento sobre el estado de las obras con participación de las partes.
La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad y de los riesgos al Contratante y constituye el punto de partida de la garantía contractual.
Tan pronto como se reciba un certificado de recepción provisoria, el Contratista deberá despejar y retirar de la parte de la zona de las obras que ha sido recibida todos los equipos, suministros, materiales y excedentes, así como todo desperdicio y obras provisionales de cualquier naturaleza y dejar esta parte de la zona de obras y trabajos limpia y en buen estado de funcionamiento. No obstante, queda entendido que el Contratista estará autorizado de mantener en el sitio, hasta el final del período de garantía, todos los equipos, suministros, materiales y obras provisionales que necesitaría para cumplir con sus obligaciones durante el período de garantía.
Recepción definitiva La recepción definitiva tendrá lugar en el plazo que será de 90 (noventa) días, que no podrá sobrepasar un año desde la fecha del acta de recepción provisoria.
Por otra parte, en un plazo a más tardar diez (10) meses después de la recepción provisoria, el Fiscal de Obra enviará al Contratista las listas detalladas de defectos de construcción descubiertos, con excepción de los daños resultantes del uso normal, del uso impropio de las obras, o de daños causados por terceros.
El Contratista dispondrá de un plazo de dos (2) meses para efectuar las reparaciones del caso, en conformidad con las condiciones del contrato.
El Contratista devolverá al Fiscal de Obra las listas de defectos de ejecución junto con el de detalle de los trabajos efectuados para corregirlos. El Contratante emitirá al final de dicho período de dos (2) meses el acta de recepción definitiva, luego de haber verificado que los trabajos fueron correctamente realizados.
Si el Contratista no remedia los defectos de ejecución dentro de los plazos acordados, la recepción definitiva será declarada solamente después de la realización completa de los trabajos correspondientes.
En caso de que tales trabajos no hayan sido realizados dentro de dos (2) meses inmediatamente siguientes al término del período de garantía contractual, la Contratante hará realizar los trabajos pendientes por empresas de su elección, por cuenta y riesgo del Contratista. En este caso la garantía de cumplimiento, a que se refiere este Contrato continuará en vigor durante el período necesario para asegurar la completa satisfacción de la Contratante por el Contratista.
La recepción definitiva significará el final de la ejecución del objeto del Contrato, persistiendo las obligaciones emergentes del mismo

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: MULTA POR RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS.
A **GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN** aplicará una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) del valor total del Contrato por cada día que el **CONTRATISTA** se retrase o faltare en la entrega de los bienes requeridos detallados en la Cláusula segunda. La falta o retraso en la entrega de los ítems establecidos en el **Cronograma de Avance de Obras,** originará la multa en las mismas

condiciones que el total de los mismos. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada para el cobro al mes correspondiente a la falta, o bien responderá con otros bienes si aquellos resultaren insuficientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El **CONTRATISTA** presentará hasta diez días posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 05 % (cinco por ciento) del valor del Contrato, cuya vigencia deberá ser igual a la vigencia del Contrato.

Dicha garantía será devuelta luego de noventa (90) días de finalizar el periodo de Vigencia del Contrato. La **GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados.

Así mismo el Contratista deberá presentar las Pólizas de Seguros establecidas en las C.G.C. 6.3.1 del PBC.

Responsabilidad. No obstante las obligaciones que se establecen en el párrafo anterior de contratar pólizas de seguros, el Contratista será en todo momento el único responsable y protegerá al Contratante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el Contratista, sus Subcontratistas y su respectivo personal.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: SUSPENSION DEL TRABAJO

El Contratante podrá tomar la decisión de suspender el avance de los trabajos por razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 inciso c de la Ley N° 2051/03. En tal caso, se procederá a la constatación de las obras o partes de obras ejecutadas y de los materiales suministrados.

En caso de que la Contratante incurra en una mora en el pago superior a sesenta días, el Contratista podrá intimar al Contratante para que cancele el pago adeudado.

Si la Contratante no satisface la intimación, el Contratista tendrá derecho a suspender el contrato por motivos que no le serán imputables. En el caso en que el Contratista haya suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables, los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión.

Medidas coercitivas: Con excepción del caso previsto, cuando el Contratista no actúe de conformidad con las disposiciones del Contrato, la Contratante podrá decidir continuar las obras por administración, por cuenta y riesgo del Contratista. Para ejercer esta potestad, deberá requerir al Contratista el cumplimiento del contrato, dentro de un plazo determinado, mediante una comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en caso de urgencia, no será inferior a quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

La ejecución de las obras por administración podrá ser sólo parcial y procederá, en presencia del Contratista o en su ausencia si habiéndosele citado debidamente no se hubiere presentado, a la constatación de los trabajos ejecutados y de los suministros existentes, así como del inventario descriptivo del equipo del Contratista y a la entrega a éste, de la parte de dichos equipos que no sea utilizable para la terminación de los trabajos que se continúen bajo administración.

El ejercicio de la potestad será sin perjuicio del derecho de rescindir el contrato o imponer multas, conforme con el contrato y con el artículo 55 de la Ley N° 2051/03. En caso que la Contratante hubiera decidido continuar los trabajos por administración, el Contratista no estará autorizado a continuar su ejecución. Los excesos de gastos que resultaran de la ejecución de los trabajos por administración o mediante un nuevo contrato correrán a cargo del Contratista. Dichos gastos se descontarán de las sumas que le puedan ser adeudadas o, en su defecto, de las garantías vigentes, sin perjuicio de los derechos que la Contratante pueda ejercer contra el Contratista en caso de insuficiencia de fondos.

El Contratista no podrá beneficiarse de una eventual disminución de los gastos, ni siquiera en forma parcial.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: LITIGIOS.

Las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación o interpretación de este Contrato a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: RESCICIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Cualquier de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la **GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni notarial, ni implicará pago alguno de

indemnizaciones.

- Si el oferente fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores que le prive de la administración de sus bienes.
- SI se demostrare colusión o fraude de el PROVEEDOR con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la **GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN** o con el personal perteneciente al mismo.
- Si la multa que se aplique al PROVEEDOR alcance la suma de equivalente al monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si la **GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN** decidiese rescindir el Contrato, por causales enunciadas precedentemente, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien dispondrá de cinco (5) días calendario para pronunciarse.

La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince (15) días después de haberse notificado por escrito, dará derecho a la **GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN** a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA ÚLTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será el Fiscalizador de Obras de la Gobernación de Boquerón.

EN FE DE LO CUAL, las partes actuando cada una por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato de ocho (16) páginas, progresivamente numeradas, y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula segunda, en dos (2), ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Filadelfia, República del Paraguay a los ....15..... días del mes de diciembre del año 2014.

ING. JOSE GUSTAVO MODESTO
ALFA Y OMEGA S.A.

EDWIN PAULS FRIESEN
GOBERNADOR DE BOQUERON

Alfa & Omega
SOCIEDAD ANONIMA